



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2136-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 27 de la Ley General de Protección Civil.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Protección civil.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ricardo Astudillo Suárez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de abril de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Comisión de Protección Civil.

### II.- SINOPSIS

Establecer que el Consejo Nacional de Protección Civil estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las secretarías de estado, los gobernadores de los estados y el jefe de gobierno del Distrito Federal, quienes podrán ser suplidos por los servidores públicos que ellos designen, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con la integración actual del precepto así como las reglas de técnica parlamentaria, se recomienda revisar la escritura de las palabras “consejo nacional”, “presidente”, “gobernadores de los estados” y “jefe de gobierno” con minúsculas iniciales, toda vez que el texto en vigor la consigna con mayúsculas iniciales.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Ley General de Protección Civil.</b></p> <p>Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos <b>que ostenten cargos con nivel inmediato inferior</b>, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.</p> <p>El Consejo Nacional podrá asesorarse en la toma de decisiones en materia de protección civil del Consejo Consultivo, en los términos que se establezca en el Reglamento.</p> <p>Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser convocados a las sesiones del Consejo Nacional, por invitación que formule el Secretario Ejecutivo.</p>	<p>Decreto que reforma el artículo 27 de la Ley General de Protección Civil</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 27 de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27 de la Ley General de Protección Civil</p> <p>El consejo nacional estará integrado por el <b>p</b>residente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las secretarías de estado, los <b>g</b>obernadores de los <b>e</b>stados, el <b>j</b>efe de <b>g</b>obierno del Distrito Federal, quienes podrán ser suplidos por los servidores públicos <b>que ellos designen</b> , y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del presidente de la República, lo suplirá el secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el coordinador nacional de Protección Civil.</p> <p>El Consejo Nacional podrá asesorarse en la toma de decisiones en materia de protección civil del consejo consultivo, en los términos que se establezca en el <b>r</b>eglamento.</p> <p>Los integrantes del consejo consultivo podrán ser convocados a las sesiones del consejo <b>n</b>acional, por invitación que formule el secretario ejecutivo.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Sin correlativo vigente</u></b></li> </ul>	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>